

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral, con recurso de reposición en subsidio apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada porvenir S.A. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cinco (05) mayo de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2024-00212-00
DEMANDANTE	ERNESTO MARTINEZ RIASCOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.
LITISCONSORTE NECESARIO	COLFONDOS S.A.
ASUNTO	NO REPONE CONCEDE RECURSO DE APELACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.1307

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A. contra del auto Interlocutorio No. 1148 del 21 de abril de 2025, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada en el presente proceso, argumentando en su escrito la peticionaria que:

"(...), la contestación fue enviada el día 24 de octubre de 2024 a la dirección institucional del juzgado (j20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a las demás partes procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece que, en las actuaciones por medios electrónicos, debe dejarse constancia del envío a las direcciones de correo registradas por las partes..".

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En el asunto que nos ocupa el recurso fue interpuesto dentro del término legal y debidamente sustentado.

En efecto, corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto. Recurso que se concreta en determinar si la decisión adoptada por esta instancia judicial se ha ajustado a derecho.

En atención al contenido de la solicitud, el Despacho no dará curso a la misma, dado que no se observa la presencia de un fundamento legal que sustente la recepción de la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. toda vez que como lo sustenta por medio de su recurso de reposición la contestación fue a llegada a un correo que no corresponde al de ese despacho judicial.

Lo anterior, al encontrar que la demandada a pesar de haber sido notificada de la demanda, desde el 27 de junio de 2024 (archivo 05 expediente digital), no allegó contestación alguna dentro del término legal, pues véase que la misma fue radicada el 24 de octubre de 2024 al correo electrónico *j20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* correo que no corresponde al institucional del Despacho. (Fl 5 del archivo 18 del expediente digital).

se evidencia la falta al debido cuidado por parte de la demandada, al no constatar si la dirección electrónica a la que estaba remitiendo la contestación de la demanda correspondía a la del destinatario, no siendo atribuible el error al Juzgado de conocimiento, adicional al hecho de que pese a haberse remitido la contestación con copia al correo electrónico de la parte demandante, ese acto no tiene la potencialidad de convalidar las actuaciones que deben adelantarse ante el Juzgado, sino que únicamente cumple con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, que traducen en el deber procesal de cumplir con los principios de publicidad, lealtad procesal y transparencia, pero NO suple la presentación ante la oficina judicial encargada.

Por lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

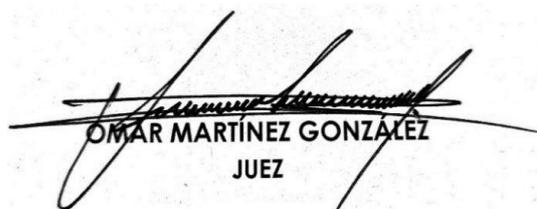
PRIMERO: NO REPONER auto Interlocutorio No. 1148 del 21 de abril de 2025, mediante el cual este juzgado tuvo por no contestada la demanda de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, interpuesto por la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, en contra del del auto interlocutorio No. 1148 del 21 de abril de 2025.

TERCERO: ENVIAR el expediente al superior jerárquico para efectos del recurso interpuesto.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2025

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

LMMC